

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 29

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

AUTOS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 29 DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA QUE SE NOTIFICAN MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO.

DISCIPLINARIO Nro.	INVESTIGADOS	FECHA DEL AUTO	CUADERNO Y FOLIO
EE-DEVIC-2024-35	PT ANDRES FELIPE VARGAS BOLAÑO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EL TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	CUADERNO 1, FOLIO 36

Contra la presente decisión no procede recurso.

Se fija el cinco (05) de septiembre de 2025 a las 07:30 horas y desfijada a las 18:00 horas del mismo día.



Subintendente **YEIDER OLMEDO RAMOS CUDEMUS**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 29
Departamento de Policía Vichada

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: (NO CONTROLADO)		
Fecha:	CIERRE DE INVESTIGACION EE-DEVIC-2024-35	
Versión:		

36
RH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. - INSPECCION DELEGADA REGIONAL SIETE - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 29 VICHADA – DESPACHO.

Puerto Carreño (Vichada), 13 de agosto de 2025

**AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN
Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
EE-DEVIC-2024-35**

VISTOS

En el despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 del Departamento de Policía Vichada, se encuentra la investigación Disciplinaria EE-DEVIC-2024-35, adelantada en contra del señor Patrullero ANDRES FELIPE VARGAS BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.837.750 expedida en Valledupar; con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado al investigado para la presentación de los alegatos precalificatorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que la presente investigación se dio inicio con el fin verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado, ordenándose para tal fin la práctica de medios de prueba tal y como lo establece la Ley 1952¹ de 2019 en su artículo 212².

Que una vez llevado a cabo el recaudo y practica de cada uno de los medios de prueba ordenados al inicio del proceso y al no haberse decretado ningún otro, se considera pertinente ordenar el cierre de la presente investigación en concordancia con el artículo 220³ de la norma ibidem, por lo que se procederá a correr traslado al investigado para que presente alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 del Departamento de Policía Vichada, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196⁴ de 2022...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la investigación disciplinaria EE-DEVIC-2024-35, adelantada en contra del señor Patrullero ANDRES FELIPE VARGAS BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.837.750 expedida en Valledupar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ LEY 1952 DE 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

² ARTICULO 212. . Fines y tramite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

³ ARTICULO 220. Alegatos precalifica torios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

⁴ LEY 2196 DE 2022 por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: (NO CONTROLADO)		
Fecha:	CIERRE DE INVESTIGACION EE-DEVIC-2024-35	
Versión:		

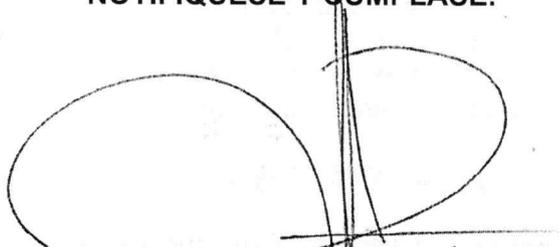
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Patrullero ANDRES FELIPE VARGAS BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.837.750 expedida en Valledupar, conforme a lo establecido en el artículo 123⁵ de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días, para que, si lo considera necesario, presente sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29, dependencia que hará las veces de secretaria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130⁶ parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE.



Teniente **DANIEL ALVAREZ TABARES**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción 29
 Departamento de Policía Vichada

Elaboró: SI Yeider Olmedo Ramos Cudemus
 Revisó: TE. Daniel Álvarez Tabares

⁵ ARTICULO 123. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así: 1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse. 2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada. 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo. < a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada> De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación. Nota: (La expresión tachada debe entenderse como: a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021)

⁶ ARTICULO 130. Clases de recursos. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja. PARAGRAFO. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.